**Estatuto Social

Consorcio de Usuarios de (Nombre del Loteo)

Título I: Constitución, Domicilio, Duración y Objeto.**

**Artículo Nº 1:** Con el nombre de **CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUA DE**, se constituye el Consorcio para utilizar las aguas provenientes de (Fuente de abastecimiento), según concesión de agua pública otorgada por Resolución SRH nro. y/o otra fuente de agua superficial o subterránea que en el futuro cuente con la debida concesión otorgada por la autoridad competente, con fines de uso poblacional y riego de espacios verdes, el que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la Autoridad de Aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la Ley 7.017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta).

Son miembros de pleno derecho del Consorcio, todos los propietarios de las parcelas individuales y/o lotes institucionales/comerciales del Barrio ( ) y sus futuros adquirientes, una vez instrumentada las respectivas transferencias y según el plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta.

**Artículo Nº 2:** El Consorcio fija su domicilio legal ( ), provincia de Salta. El mismo podrá modificarse por decisión de la Comisión de Administración del Consorcio.

**Artículo Nº 3:** El consorcio se constituye por tiempo indeterminado.

**Artículo Nº 4:** Los miembros fundadores declaran que los fines del consorcio son:

a) Sentar las bases de cooperación conjunta y solidaria para la administración, financiación, construcción y conservación de los caudales de agua superficial y/o subterránea destinados al abastecimiento de consumo humano y riego de espacios verdes, principalmente por parte de los propietarios consorcistas del Barrio ( ), ubicado en el Municipio de ( ), Provincia de Salta.

b) Convenir lo necesario para el mejor desenvolvimiento, conservación y utilización de las aguas públicas subterráneas y/o superficiales, colaborando y participando en su equitativa y sustentable administración.

c) Establecer los derechos y obligaciones de los consorcistas beneficiarios de las referidas aguas públicas.

d) Asegurar un desarrollo territorial armonioso y sustentable por parte de los consorcistas beneficiarios del uso de las aguas públicas administradas por el Consorcio, permitiendo el más eficiente y racional uso, así como la conservación de los recursos naturales, de los predios, evitando la contaminación del ambiente, y napas subterraneas protegiendo y promoviendo una mejor calidad de vida de todos los habitantes de la zona y defensa de las propiedades y patrimonio de los consorcistas.

e) Administrar y mantener el sistema de provisión y distribución de agua pública, afrontando las obras y gastos necesarios para su correcto desenvolvimiento tanto dentro del Barrio ( ) como así también en relación con la empresa y/o prestadora del servicio de captación e impulsión del agua desde su fuente hasta la urbanización.

**Artículo Nº 5:** El objetivo primordial del Consorcio es administrar el uso de las aguas públicas destinadas al Barrio ( ).

Para ello, el Consorcio ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejercerá la representación legal de los miembros del consorcio para el cumplimiento de los fines del presente estatuto.

b) Administrará y distribuirá los caudales en función de los distintos usos y categorías de los derechos de los empadronados, con criterios de equidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

c) Tramitará las cuestiones de carácter administrativo en primera instancia que se susciten en su zona de influencia, y resolverá los conflictos que se planteen entre los usuarios con motivo del uso y de la preservación de las aguas.

d) Deberá contar con una registración actualizada de los derechos de agua que contenga: titularidad, tipos de usos, categorías de derechos, dotaciones y vuelcos autorizados.

e) Deberá poseer un plano del área territorial bajo su jurisdicción con demarcación del recorrido de la distribución y utilización del agua y demás datos conducentes a una eficiente distribución del agua.

f) Disminuirá o suspenderá la entrega de dotación de agua para ajustar su distribución a los caudales disponibles en cada época del año con el fin de garantizar un consumo equitativo. Dispondrá la suspensión y/o restricción de la entrega de la dotación del agua, y aplicará multas en los casos previstos en el Código de Aguas de la Provincia, y cuando específicamente se le delegue esta atribución. Podrá efectuar cortes sin previo aviso con el fin de garantizar la reserva mínima diaria a todos los consorcistas, a fin de administrar el recurso para su equitativa distribución, ya sea por mantenimiento de la red, por turbiedad o controles de calidad o por períodos de escases de agua.

g) Adoptará todas las medidas necesarias para prevenir, impedir y reducir la contaminación de las aguas o el deterioro de los cauces y preservarlos de cualquier otro efecto nocivo.

h) Aplicará las demás disposiciones que integran el régimen legal de las aguas en la Provincia y ejecutará los actos autorizados por la Autoridad de Aplicación.

i) Podrá adquirir o arrendar bienes, previa aprobación de la Asamblea por mayoría simple, designar y contratar asesores y personal y disponer su remoción.

j) Realizará los estudios, proyectos y toda obra o emprendimiento necesario para el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.

k) Obtendrá, en caso de ser necesario una modificación de la concesión existente o una nueva solicitud, la concesión y/o permiso para la utilización del agua pública subterránea o superficial que sea necesaria para el correcto abastecimiento de agua para consumo humano y riego de espacios verdes para los integrantes del Barrio ( ) ubicado en el municipio de ( ), provincia de Salta.

l) Determinará los costos ordinarios y extraordinarios que se generen por el servicio de abastecimiento, distribución y utilización de agua para consumo y riego de espacios verdes por parte de los consorcistas y su forma de cálculo (costo fijo, por consumo u otro que se determine).

m) Establecerá las condiciones operativas y de funcionamiento para la prestación del servicio de agua.

n) En caso de verse afectadas el rendimiento y/o calidad de la/s fuente/s de provisión de agua, ejecutará las obras necesarias para la incorporación de nuevas fuentes y/o la mejora de las existentes.

ñ) Efectuará el mantenimiento y la reposición de todos los materiales que integran la red interna de captación y distribución de agua de la urbanización.

o) Afrontará el costo del volumen de agua distribuida y/o consumida, previa medición fehaciente, a la empresa o prestador del servicio de distribución del agua (desde su captación hasta el ingreso a la red interna de distribución de la urbanización).

**Artículo Nº 6:** Para el cumplimiento de los fines establecidos precedentemente, el Consorcio queda facultado y tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, convenios, contratos y operaciones que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto, pudiendo especialmente administrar y disponer de los bienes, incluso inmuebles, que pudiera adquirir, operar con toda clase de Bancos o entidades financieras, realizar depósitos e inversiones de los fondos del Consorcio, obtener financiamiento en Entidades Nacionales, Internacionales o en el exterior, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los fines mencionados y otorgar poderes generales, especiales y judiciales con la extensión que se juzgue conveniente en cada caso, sin más limitaciones que las determinadas en el presente estatuto, leyes, reglamentaciones y demás normas legales que le sean por su condición de ente público no estatal o por su objeto social.

**Título II: Derechos y Obligaciones de sus Miembros.**

**Artículo Nº 7:** Son derechos de los consorcistas:

a) Conocer y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión de Administración y de las Asambleas.

b) Participar en las Asambleas con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegido en los cargos del Consorcio, para lo cual deberá tener, 72 horas antes de la fecha y hora prevista para su realización, sus obligaciones de pago del Canon, emergentes del servicio que recibe del Consorcio, canceladas o en su defecto debidamente regularizadas de conformidad con el responsable administrativo del Consorcio.

c) Solicitar convocatoria a Asamblea o inclusión de puntos en el Orden del Día de las que se realice.

d) Proponer a la Comisión de Administración y a la Asamblea las iniciativas convenientes al Consorcio.

e) Cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones que en consecuencia se dicten y los compromisos que contraigan con el Consorcio; cumplir con las contribuciones y cargas del Consorcio establecidas por Ley y las que determine la Asamblea.

f) Desempeñar fielmente los cargos que aceptaren, todos con carácter honorario.

g) Solicitar la reconsideración de las resoluciones tomadas en su contra por el Comisión de Administración, dentro de los treinta días de serle notificadas y, en caso de denegatoria, apelar dentro de los treinta días de su notificación por ante la primer Asamblea que se realice, presentando el recursos en forma escrita ante el Comisión de Administración, el que le dará curso si median más de cuarenta y cinco días entre la fecha de presentación del recurso y la de realización de la Asamblea, caso en que podrá concurrir a la misma a su efecto con voz pero sin voto.

h) Cada consorcista tendrá derecho a un voto por cada parcela individual o unidad funcional, de su propiedad registrada en el Consorcio.

i) Solicitar los derechos de agua que legalmente les corresponda.

j) Gozar de todos los beneficios que adquiera el Consorcio para sus miembros.

**Artículo Nº 8:** Son obligaciones de los consorcistas:

a) Respetar las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión de Administración y de las Asambleas.

b) Pagar los cánones y prorratas que fije el Consorcio y la Autoridad de Aplicación.

c) Suscribir los documentos necesarios para afrontar las obligaciones de construcción, reparación, mantenimiento y administración de las obras, de acuerdo a las modalidades que el Consorcio haya adoptado.

d) Concurrir a las Asambleas.

e) Mantener en condiciones de buen funcionamiento la red interna de agua, drenajes, desagües, sistemas de captación, almacenamiento y distribución y obras complementarias.

f) Instalar, de acuerdo a la normativa municipal, y mantener un biodigestor para el tratamiento de los efluentes y contar con un medidor o caudalímetro para registrar el consumo de agua de cada parcela individual o unidad funcional. Las unidades funcionales en condominio, tendrán una medición general con un caudalímetro común, caudalímetros individuales en cada unidad funcional y un biodigestor con capacidad suficiente para el tratamiento de efluentes.

g) Pagar y cumplir con todas las obligaciones asumidas, manteniendo la cuota, pago de servicios o cualquier otra obligación al día, lo que le permitirá tener derecho a voz y voto en las Asambleas. Su incumplimiento podrá ser exigido compulsivamente por el Consorcio.

h) En las obligaciones de dar, especialmente dinero, su incumplimiento facultará a las autoridades constituidas a su cobro ejecutivo.

i) Cuando se trate de obligaciones de hacer y fueran incumplidas, el consorcio podrá hacerlas realizar por terceros a cargo del obligado previa intimación al mismo para que las realice.

El incumplimiento de pago de sus obligaciones, devengará desde la fecha de vencimiento, un interés moratorio que será el doble al que cobra el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de pagarés o similares a treinta días. El incumplimiento en el pago de dos obligaciones mensuales facultará al Consorcio al cobro por vía ejecutiva, siendo título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la Comisión de Administración.

j) Comunicar a la Comisión de Administración todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.

k) No tener intereses contrarios a los fines del Consorcio.

l) Registrar y mantener actualizados en Administración sus datos personales, el domicilio que constituye a los efectos previstos en el presente estatuto asi como la dirección de correo electrónico a la que se remitirán las notificaciones y comunicaciones del Consorcio. En caso de silencio, se tendrá por constituido el domicilio de su parcela individual.

m) Instalar tanques de reserva de agua en cada parcela con una capacidad entre 1.200 litros como mínimo y 2.800 litros como máximo por cada unidad funcional debido a que el sistema de provisión de la urbanización es indirecto y un caudalímetro, a cargo de cada propietario, para registrar el consumo de agua de cada parcela individual.

**Artículo Nº 9:** Todos los Consorcistas que hubieren cumplido con sus obligaciones al día, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Elegir y ser electos autoridades del consorcio o integrantes de alguna comisión.

b) Gozar de todos los beneficios que el Consorcio y la Autoridad de Aplicación o terceros consiguieren a favor de los miembros del Consorcio (créditos, eximiciones, subsidios, donaciones, etc.).

c) Gozar de las gestiones (créditos, exenciones impositivas, subsidios, etc.) y obras del Consorcio, de los beneficios sociales que estableciere el Consorcio y ejercer el derecho de peticionar en todo aquella que se refiera al objeto de la entidad y el de ser informados sobre las actividades de la misma.

**Artículo Nº 10:** Toda cuestión que se suscitare entre los consorcistas y entre éstos y el Consorcio, deberá solucionarse amigablemente, evitando en lo posible toda intervención judicial.

**Título III: De los Organos del Consorcio - Asambleas.**

**Artículo Nº 11:** Son órganos del Consorcio, la Asamblea y la Comisión de Administración.

**Artículo Nº 12:** La Asamblea estará formada por la totalidad de los miembros del Consorcio, los que podrán participar por sí o por medio de representante habilitado por una carta poder en la forma que reglamente la Comisión de Administración.

**Artículo Nº 13:** Son funciones de la Asamblea:

a) Elegir y remover por faltas graves a los miembros de la Comisión de Administración y designación de las autoridades.

b) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos.

c) Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que correspondan a cada usuario y los aportes correspondientes a las inversiones y gastos del Consorcio.

d) Aprobar las rendiciones de cuentas anuales presentadas por la Comisión de Administración.

e) Decidir los asuntos sometidos a su consideración.

**Artículo Nº 14:** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio vencido (año calendario), y en forma extraordinaria en cualquier momento, convocada que sea por lo menos por tres miembros de la Comisión de Administración o a petición fundada de la quinta parte de los socios con derecho a voto. Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General. Estado de Resultados y demás estados contables Inventario, Plan de Obras y Presupuesto, como así también la consideración de toda otra cuestión relativa a la gestión del Consorcio incluida en el Orden del Día. b) Designación y remoción de directivos. c) Inclusión de nuevos consorcistas/usuarios. d) Las demás cuestiones incluidas en el Orden del Día, que se consideren necesarias tratar en un todo de acuerdo con el presente Estatuto.

**Artículo Nº 15:** La Comisión de Administración deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días de recibida la solicitud, siempre que la misma se efectúe estatutariamente. Podrá denegar el pedido incorporando los asuntos a tratar en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de presentación del pedido.

**Artículo Nº 16:** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por avisos que se publicarán en algún diario local con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de realización, o en su defecto mediante notificación fehaciente, entendiéndose por tal, entre otros, la notificación por correo electrónico a la dirección registrada por cada propietario ante la Comisión de Administración, debiendo consignarse en la misma el día, hora y lugar de reunión, el Orden del Día a considerar y el carácter de la Asamblea.

**Artículo Nº 17:** Toda la documentación referida a los puntos de la Convocatoria se remitirá en lo posible a los consorcistas con la debida anticipación, o se pondrá a disposición de los mismos en la sede del Consorcio, en el lugar de la reunión, durante el lapso de publicación de la Convocatoria. Cuando se tratare de la modificación de estos Estatutos o de la remoción de cualquiera de los miembros de la Comisión de Administración, la documentación se pondrá a disposición de los consorcistas quince días antes de la fecha de reunión.

**Artículo Nº 18:** Para cada reunión de las Asambleas se formará un padrón de consorcistas con derecho a voto, el que servirá como registro de asistencia y para el control de las votaciones. El padrón deberá ponerse a disposición de los consorcistas en la sede del Consorcio por lo menos cinco días antes de la fecha de reunión. Será responsabilidad del Secretario llevar el libro de Registro de consorcistas y mantenerlo al día.

**Artículo Nº 19:** Las Asambleas se reunirán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los consorcistas con derecho a voto, y transcurrida una hora de espera, con el número de consorcistas presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de miembros de la Comisión de Administración.

**Artículo Nº 20:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los consorcistas presentes con derecho a voto, salvo el caso de remoción de cualquier miembro de la Comisión de Administración, reconsideración de resoluciones adoptadas por Asambleas anteriores y modificación de éste Estatuto, para los cuales será necesario el voto de los dos tercios de los consorcistas con derecho a voto.

**Artículo Nº 21:** A cada miembro del Consorcio le corresponde un voto por cada parcela individual o unidad funcional de su propiedad y que se encuentren registradas en el Consorcio. Las resoluciones de la mayoría de la Asamblea serán obligatorias para todos los usuarios de la zona administrada por el Consorcio. Las reuniones de la Asamblea y sus decisiones serán pasada al Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El Libro de Actas en cada Asamblea será firmado por el Presidente, Secretario y dos asociados designados a tal efecto por la Asamblea.

Los macro lotes, que pueden someterse a una subdivisión interna en unidades funcionales, tendrán medición general del consumo de agua pero sus propietarios serán individualmente miembros del consorcio, pudiendo ser representados en asamblea legalmente por el administrador del consorcio de propietarios que los nuclea, en caso de constituirse.

**Artículo Nº 22:** La administración del Consorcio estará a cargo de:

a) Una Comisión de Administración.

La Comisión de Administración estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un vocal y un vocal suplente. La Asamblea elige, por votación nominal a los miembros de la Comisión de Administración.

**Artículo Nº 23:** Los miembros de la Comisión de Administración durarán dos años en sus funciones, pero el mandato se considerará prorrogado hasta la realización de la Asamblea que debe proveer su reemplazo, siendo reelegibles.

Los mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión adoptada en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de dos tercios de los asistentes. Los consorcistas designados para ocupar cargos electivos (Comisión de Administración) no podrán percibir, por este concepto, retribución alguna. Solo les corresponderá, si lo solicitasen, reintregro de los gastos que hicieren en ocasión del cumplimiento de sus obligaciones, en tanto estuvieren previamente autorizados por la Comisión de Administración, y contra rendición de comprobantes. Asimismo, podrán solicitar la eximición total o parcial del pago del canon por el uso del agua mientras ejerzan algún cargo electivo.

**Artículo Nº 24:** Para ser miembro de la Comisión de Administración se requiere:

1) Ser consorcista activo con seis meses de antigüedad a la fecha de su elección, salvo los miembros de la primera comisión, 2) Poder adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) No estar en mora en el pago de contribuciones, prorratas y multas establecidas por la normativa, d) No encontrarse en cumplimiento de penas disciplinarias, e) No estar condenados por delitos ni tener condena criminal pendientes, f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, g) Ser mayor de 21 años de edad, saber leer y escribir en idioma castellano, h) Tener domicilio y residencia permanente en la provincia de Salta, i) Ser usuario del agua pública del sistema hídrico del Consorcio. En caso de producirse cualquier violación a lo prescripto en los incisos precedentes durante el transcurso del mandato, el miembre incurso en ello será separado de su cargo preventivamente por la Comisión de Administración y deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para ratificar su remoción. Los miembros electos serán proclamados en Asamblea.

**Artículo Nº 25:** La Comisión de Administración tendrá a su cargo la administración del Consorcio, lo representará oficialmente y dependerá directamente de ella todo el personal en relación de dependencia.

Son facultades y deberes de la Comisión de Administración:

a) Organizar y distribuir el agua dentro de la jurisdicción del consorcio.

b) Percibir y administrar los recursos del Consorcio.

c) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos.

d) Ejercer la representación legal del Consorcio por intermedio de su Presidente.

e) Ejercer, con plenas facultades, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración del Consorcio que estén dentro del objeto social directa e indirectamente o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales o especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas.

f) Interpretar el estatuto, resolviendo los casos no previstos en él, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima.

g) Convocar a asamblea y fijar el orden del día de la misma.

h) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria anual, balance general, inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos, cuadros anexos, correspondientes al ejercicio fenecido y la planificación de las inversiones a realizar mediante un Plan de Obras y su respectivo Presupuesto, como asi mismo enviarlo a todos los consorcistas con la misma anticipación requerida para la remisión de la convocatoria a asamblea.

i) Suscribir gravámenes o crear derechos reales sobre bienes del Consorcio, como asi mismo la adquisición, venta o permuta de bienes muebles, previa autorización de asamblea que incluya el asunto dentro del orden del día y con la aprobación de los dos tercios de los consorcistas presentes, siempre que los presentes representen como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los consorcistas con derecho a voto, y que las operaciones de que se trate sean admitidas por las normas legales vigentes.

j) Elevar a la asamblea las reglamentaciones internas que se considere, las que para entrar en vigencia necesitarán la aprobación previa, si correspondiere.

k) Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados.

l) Nombrar al personal, fijar sus facultades, poderes, representatividad y remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

m) Hacer constar en el libro de actas las resoluciones de la misma.

n) Establecer las condiciones operativas y de funcionamiento para la prestación del servicio de agua y de los biodigestores.

o) Aplicar las multas y/o sanciones a los propietarios/usuarios por el incorrecto uso del recurso.

p) Velar por la correcta instalación, funcionamiento y mantenimiento de los biodigestores por parte de los propietarios, a fin de preservar el medio ambiente y la no contaminación de la napa freática.

q) Afrontar el costo del volumen de agua distribuida y/o consumida, previa medición fehaciente, a la empresa o prestador del servicio de distribución del agua (desde su captación hasta el ingreso a la red interna de distribución de la urbanización).

r) Delegar en un administrador las funciones operativas y de gestión cotidiana asignadas a la Comisión de Administración por este Estatuto quedando a su cargo la supervisión de la función delegada.

**Artículo Nº 26:** La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o en cualquier momento por decisión de su Presidente o por citación cursada por dos de sus miembros a la totalidad de sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión de Adjudicación se adoptarán por los votos de la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente se computará como doble. Las reuniones de la Comisión de Administración se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de cuatro de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes, en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsideración.

**Artículo Nº 27:** El presidente es el representante legal del Consorcio en todos sus actos, y son sus deberes y atribuciones vigilar constantemente el fiel cumplimiento de los Estatutos y el buen funcionamiento del Consorcio, citar a la Comisión de Administración y presidirla haciendo efectivas sus deliberaciones, presidir las Asambleas, y resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión de Administración en la primera reunión que se celebre, firmar juntamente con el Secretario todos los instrumentos del Consorcio, autorizar todos los gastos que sean aprobados en el presupuesto anual del Consorcio, firmando los instrumentos del caso.

**Artículo Nº 28:** El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Controlar que el Libro de Actas de la Comisión de Administración y Asambleas esté debidamente al día, firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos del Consorcio y cumplir con todas las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión de Administración.

**Artículo Nº 29:** El vocal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Cumplir con todas las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión de Administración y/o por el presidente.

**Artículo Nº 30:** El vocal suplente, reemplazará a los demás miembros de la Comisión de Administración, en caso de impedimento temporal o definitivo, y cumplirán todas las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión de Administración.

**Título IV: De los Recursos del Consorcio.**

**Artículo Nº 31:** Son recursos del Consorcio:

a) Las contribuciones ordinarias de funcionamiento.

b)Las prorratas o contribuciones correspondientes a la realización o financiamiento de obras.

c) Las donaciones o legados que reciba.

d) Los fondos otorgados por el Estado Provincial.

e) Los créditos, préstamos u otros recursos obtenidos por distintas formas, ya sea por financiamiento o por otra modalidad.

f) Las instalaciones y maquinarias existentes en el Barrio ( ) para la captación y para la distribución interna del agua. Se aclara que la cañería de impulsión de agua superficial desde la fuente de captación hasta el ingreso a la urbanizacion no pertenece al Consorcio.

Se abrirá una cuenta especial en una institución bancaria para el manejo de los fondos del Consorcio.

**Artículo Nº 32:** La Autoridad de Aplicación tendrá el poder de control y de Policía y las facultades que las leyes le otorga. El Consorcio está sujeto a inspección de oficio por la Autoridad de Aplicación, y a las disposiciones de ésta, la cual puede, además, dejar sin efecto las resoluciones tomadas por el Consorcio que sean contrarias a las leyes de la Provincia, el estatuto del Consorcio y consecuentes reglamentaciones.

**Artículo Nº 33:** El Consorcio queda sujeto a la intervención de la Autoridad de Aplicación en los casos comprobados de irregularidad en su funcionamiento. Para ello designará un Delegado Interventor, entre los miembros del Consorcio, quien deberá convocar en el término de treinta días a una Asamblea Extraordinaria a efectos de designar nuevas autoridades.

**Título V: Disolución del Consorcio.**

**Artículo Nº 34:** El Consorcio podrá disolverse voluntariamente, a través de una Asamblea Extraordinaria y con el voto favorable del 75 % de los miembros presentes del Consorcio en dicha Asamblea o por disposición debidamente fundada de la Autoridad de Aplicación, que quedará autorizada para el cobro de las obligaciones pendientes.

**Artículo Nº 35:** El sobrante de la liquidación patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para la promoción de consorcios o la ejecución de obras de riego que fueran necesarias, preferentemente en la jurisdicción del consorcio disuelto.

Se entiende por sobrante patrimonial al remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas.

**Título VI: Disposiciones Generales.**

**Artículo Nº 36:** El presente Estatuto podrá modificarse en todo o en parte con los votos positivos correspondientes a las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que forman el Consorcio.

**Artículo Nº 37:** Es obligación de los miembros del Consorcio la de actualizar el registro en el Padrón.

**Artículo Nº 38:** Para poder gozar de los beneficios de riego dentro de los límites del Consorcio establecidos por la respectiva Resolución, deberán ser miembros del mismo.

**Artículo Nº 39:** Será de aplicación supletoria, para el presente Consorcio y analogamente las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, en particular lo indicado en el Libro Cuarto, Titulo V – Propiedad Horizontal.

**Título VII: Disposiciones Transitorias.**

**Artículo Nº 40:** Hasta tanto se cumplan los plazos legales y la constitución formal del Consorcio y la elección de autoridades, el manejo, distribución y mantenimiento del sistema hídrico será realizado por una comisión compuesta por los actuales propietarios del catastro ( ), Dpto. Capital, provincia de Salta.